



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la presente impugnación presentada por la parte accionante el día 27 de mayo de 2021, mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial, contra la sentencia de tutela de fecha 24 de mayo de 2021, la cual fue notificada vía email el día 25 de mayo de la misma anualidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	TUTELA - IMPUGNACIÓN
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00156-00
ACCIONANTE	DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA
ACCIONADO	DISTRITO E. I. P. DE BARRANQUILLA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

La sentencia dictada en la acción de tutela impetrada por el señor DANIEL FELIPE GALVIS GAMBIA actuando en nombre propio contra del DISTRITO E. I. P. DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL fue impugnada por la parte accionante mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial dentro del término legal, según lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. CONCEDER la impugnación presentada en la presente acción de tutela por el accionante.
2. REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, previo reparto efectuado por Tyba, a fin de que se resuelva dicha IMPUGNACION.
3. Remítase a través de los canales digitales dispuestos para ello.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ

Rad. 2021-00156

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9d1baa31fe0356e2b3cc3f29a824f290889ec64955ef59f78fe99958da8c446

Documento generado en 27/05/2021 04:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>